



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

Sumilla: *“(…) es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causal justificada debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.”*

Lima, 28 de octubre de 2022.

VISTO en sesión del 28 de octubre de 2022 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el Expediente N° 2483/2022.TCE, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la señora **SALAZAR SANDOVAL SANDRA JANETH (con R.U.C. N° 10804801052)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

El 30 de abril de 2021, la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en lo sucesivo **la Entidad**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2, en adelante el procedimiento de incorporación, aplicable para los siguientes catálogos:

- Equipos multimedia y accesorios.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

En la misma fecha, Perú Compras publicó en su portal web (www.perucompras.gob.pe), el siguiente documento asociado a la convocatoria:

- Parámetros y condiciones para la selección de proveedores, en adelante, **los Parámetros del procedimiento.**
- Documentación estándar asociada para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Bienes – Tipo VII”, en adelante **las Reglas del procedimiento.**

Debe tenerse presente que el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2, se sujetó a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF¹, en adelante **el TUO de la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, **el Reglamento.**

Desde el 1 al 26 de mayo de 2021, se llevó a cabo el registro de participantes y presentación de ofertas y del 27 al 28 de mayo de 2021 se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente.

El 1 de junio de 2021 se publicaron los resultados de los proveedores adjudicados, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

Del 2 al 15 de junio de 2021, se estableció como plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, el cual se extendió por un plazo adicional desde el 16 al 30 del mismo mes y año.

El 16 de junio de 2021, se estableció inicialmente como fecha para la suscripción automática del acuerdo marco; sin embargo, dado el plazo adicional establecido, se fijó que la suscripción automática se efectuaría el 1 de julio del mismo año.

El 2 de julio de 2021 se dio el inicio de operaciones del Acuerdo Marco.

2. Mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG² del 11 de abril de 2022, registrado el 13 de abril de 2022 en la Mesa de Partes Virtual del OSCE, la Entidad

¹ Que recoge las modificatorias aprobadas mediante Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444.

² Obrante a folio 3 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, que la señora **SALAZAR SANDOVAL SANDRA JANETH (con R.U.C. N° 10804801052)**, en adelante la **Adjudicataria**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2, en el marco del procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos dicho acuerdo.

Es así que, adjuntó el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ³ del 8 de abril de 2022, mediante el cual señaló lo siguiente:

- Con Memorandos 000007-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000008-2021- PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000009-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000046-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, 000053-2021-PERÚ COMPRAS- PERÚ COMPRAS, 000055-2021-PERÚ COMPRAS-PERÚ COMPRAS, de fechas 22 de enero, 4 de mayo y 21 de junio de 2021, la Jefatura de la Central de Perú Compras aprobó la propuesta efectuada por la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante la DAM, respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados en los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE- 2021-4, EXT-CE-2021-6 y EXT-CE-2021-7; así también, con Memorandos 001205-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001069-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001067-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001068-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001204-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, 001330-2021-PERÚ COMPRAS-DAM y 001331-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, de fechas 8 de setiembre, 13 de octubre y 17 de noviembre de 2021, la DAM, aprobó la propuesta efectuada por la Coordinación de Implementación de Catálogos Electrónicos, respecto a la continuación del procedimiento de Extensión de Vigencia de los Catálogos Electrónicos asociados a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE-2021-16 y EXT-CE- 2021-18.

Todo ello, de conformidad con las disposiciones específicas de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, la cual señala, entre otros que, en caso de una extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos, la DAM revisará la implementación y la operación.

³ Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

- Ahora bien, las Reglas estándar para la selección de proveedores, aplicables a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-2021-4, EXT-CE-2021-6, EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021- 10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE-2021-16 y EXT-CE-2021-18, establecen los lineamientos que rigen el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como para la incorporación de nuevos proveedores (en el Catálogo Electrónico vigente) y/o extensión de vigencia cuando corresponda, incluyendo, entre otros, plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, proforma del Acuerdo Marco.
- Mediante el Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS⁴, la DAM advirtió sobre los proveedores adjudicatarios que no cumplieron con su obligación de realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional establecido en las reglas del procedimiento; y/o, no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores; dicho incumplimiento generó la no suscripción automática del Acuerdo Marco (formalización).
- El procedimiento estableció las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse. En ese sentido, de resultar proveedores adjudicatarios, debían realizar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario, se les tendría por desistidos de suscribir en el Acuerdo Marco.
- Refiere que, el no perfeccionamiento del acuerdo marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación, no contando con estas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.
- Asimismo, señala que la no suscripción de acuerdo marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar

⁴ Obrante a folios 15 al 26 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas, los precios del producto podrían elevarse.

- Concluye que la Adjudicataria habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. A través del Decreto del 27 de mayo de 2022⁵, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la Adjudicataria, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto de la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 “Equipos multimedia y accesorios”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Asimismo, se otorgó a la Adjudicataria el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

4. El Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado a la Adjudicataria el 7 de junio de 2022 a través de la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE, según cargo de notificación obrante del folio 233 al 236 del expediente administrativo.
5. Mediante Decreto del 6 de julio de 2022 se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en el expediente, asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido por el Vocal ponente el 7 del mismo mes y año.
6. Mediante Escrito N° 01 presentado el 12 de julio de 2022 a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Adjudicataria se apersonó extemporáneamente al procedimiento administrativo sancionador y remitió sus descargos señalando lo siguiente:
- Indica que ha revisado de manera integral la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE, y que no están consignados los documentos que sustentan la denuncia, estos son, el Informe N° 000095-2022-PERÚ

⁵ Obrante del folio 222 al 226 del expediente administrativo. Notificado a la Entidad y al Adjudicatario el 3 y 7 de junio de 2022 a través de las Cédulas de Notificación N° 31627/2022.TCE y N° 31626/2022.TCE, según cargos obrantes del folio 227 al 236 del expediente administrativo.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

COMPRAS-OAJ y los Memorandos N° 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM y 000533-2020-PERÚ COMPRAS-DAM.

- Agrega que, a la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE no se han adjuntado los documentos en los que se fundamenta el procedimiento administrativo sancionador, lo cual ha generado indefensión en su representada al no poder presentar oportunamente sus descargos, y que además no se cumplen con los requisitos de validez de los actos administrativos al no estar debidamente motivado.
 - Por otro lado, indica que ha ingresado a la página web digitando la dirección electrónica www.osce.gob.pe visualizando la opción ENLACE, resultando que no está la ventana del Tribunal, para poder ingresar al Toma Razón Electrónico y digitar la clave.
 - Asimismo, indica que en la página cuatro (4) de la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE se consigna el siguiente enlace: <http://bit.ly/2G8XlTh>, sin embargo, al digitar dicha dirección electrónica, resulta: página no encontrada.
 - Solicita que se tome en cuenta su descargo, y manifiesta que su representada es una empresa respetuosa de las leyes peruanas y que no tiene antecedentes por la comisión de este tipo de infracciones durante los años que viene funcionando.
 - Finalmente, solicita el derecho de presentar un recurso ampliatorio de abundamiento de elementos de prueba a su recurso de descargo, de conformidad con el numeral 161.1 del artículo 161 de la Ley N° 27444.
7. Mediante Decreto del 12 de julio de 2022 se tuvo por apersonada a la Adjudicataria, se dejó a consideración de la Sala sus descargos, asimismo, se precisó que la cédula de notificación solo contiene el decreto que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, además de la clave del toma razón electrónico, toda vez que los anexos son digitalizados y publicados en el Toma Razón Electrónico del expediente, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE.

Además, se tuvo por bien notificado el Decreto del 27 de mayo de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, efectuado a través

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

de la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE, dejando a salvo la validez de todos los actos procesales notificados a las partes a través del Toma Razón Electrónico, con anterioridad y posterioridad a la emisión del presente decreto, sin perjuicio de ello, se precisó que la Adjudicataria podría presentar los escritos que estime pertinente.

8. A efectos de contar con mayores elementos de convicción al momento de resolver, mediante Decreto del 14 de octubre de 2022 se requirió la siguiente información adicional:

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

- *Atendiendo a los cuestionamientos formulados por la señora SANDRA JANETH SALAZAR SANDOVAL a través de su Escrito N° 01 (con Registro N° 14525), referidos a que no habría podido acceder al Toma Razón Electrónico del Tribunal, **sírvase informar** si con la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE, se le proporcionó al administrado la información y las facilidades, para poder acceder al Toma Razón Electrónico del Tribunal, a efectos de poder tomar conocimiento del contenido del presente expediente.*
- *Asimismo, considerando que la única forma de acceder al Toma Razón Electrónico, es a través de la clave secreta que la Secretaría remite únicamente a la Entidad y al Administrado en las cédulas de notificación, **sírvase remitir copia completa del historial de ingresos que ha tenido el Expediente N° 2483/2022.TCE.***

A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS

- ***Sírvase informar**, si su representada ha ingresado o no al Toma Razón Electrónico del Expediente N° 2483/2022.TCE, de ser afirmativa su respuesta, **precise** la fecha en que efectuó dicho ingreso.*

9. Por medio del Oficio N° 005668-2022-PERÚ COMPRAS-DAM presentado a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE el 19 y 20 de octubre de 2022, respectivamente, la Entidad remitió la información solicitada con Decreto del 14 de octubre de 2022.
10. Con Memorando N° D001415-2022-OSCE-STCE que adjunta el Informe N° D000026-2022-OSCE-STCE-CCG, presentado el 20 de octubre de 2022 a través de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3721-2022-TCE-S2

la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Secretaría del Tribunal remitió la información solicitada con Decreto del 14 de octubre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Norma aplicable

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria por incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 correspondiente al Catálogo de “Equipos multimedia y accesorios”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado contra la Adjudicataria, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2, correspondiente al Catálogo Electrónico de “Equipos multimedia y accesorios”; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran, entre otros, en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

(...)”

[El resaltado es agregado]

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Asimismo, de la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo, en el presente caso, corresponde el supuesto de hecho referido a incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar Acuerdos Marco.

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, es importante considerar la normativa aplicable al caso en concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

Así pues, cabe precisar que el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, previó que, la implementación de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, estaba sujeta a reglas especiales del procedimiento cuyas condiciones debían cumplirse para realizar las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, rigiéndose por lo previsto en la Directiva correspondiente, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

En esa línea, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD "*Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos*" respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resulta aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS "*Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*"⁶. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

⁶ Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

“(…) Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.** (…)*

[El resaltado es agregado]

Asimismo, en cuanto a la formalización del Acuerdo de Convenio Marco, el numeral 8.2.3. de la mencionada directiva, establecía lo siguiente:

*“(…) **Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria para la Implementación o Extensión de Vigencia, según corresponda** (…)*

[Resaltado es agregado]

Adicionalmente, en las disposiciones del Procedimiento, aplicables al acuerdo marco materia de análisis, en su Anexo N° 01: EXT-CE-2021-2 – Parámetros y Condiciones para la Selección de Proveedores, respecto de la garantía de fiel cumplimiento, se estableció lo siguiente:

Consideraciones para el depósito de garantía de fiel cumplimiento:	a) Entidad Bancaria:	BBVA
	b) Monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento:	S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 soles)
	c) Periodo de depósito:	Desde 2/06/2021 hasta 15/06/2021
	d) Código de cuenta recaudación:	7844
	e) Nombre del recaudo:	EXT-CE-2021-2
	f) Campo de identificación – Indicar el RUC:	Indicar el RUC

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

	Los proveedores que no hayan efectuado el depósito de la garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido en el cronograma, contarán con un plazo adicional para realizar dicho depósito según el siguiente detalle: <ul style="list-style-type: none">• Depósito de garantía (plazo adicional) Desde 16 de junio al 30 de junio de 2021.
--	--

Como puede notarse, inicialmente se estableció como plazo para el depósito de la garantía del 2 al 15 de junio de 2021; sin embargo, se otorgó un plazo adicional para que aquellos proveedores que no efectuaron el depósito, a efectos puedan cumplir con el mismo, el cual se extendió desde el 16 al 30 de junio de 2021.

Del mismo modo, el numeral 3.10 de las del Reglas del procedimiento, especificaba lo siguiente:

<p>3.10 Garantía de fiel cumplimiento El PROVEEDOR ADJUDICATARIO debe realizar el depósito de garantía de fiel cumplimiento conforme a los plazos y consideraciones establecidas en el Anexo N° 01.</p> <p>El depósito de la Garantía de fiel cumplimiento puede efectuarse a través de cualquiera de los medios habilitados por la Entidad Financiera. PERÚ COMPRAS verificará que dicho depósito se haya efectuado dentro del plazo establecido, pudiendo requerir para ello el documento que acredite el depósito.</p> <p>El PROVEEDOR PARTICIPANTE, cuando PERÚ COMPRAS lo requiera, se encuentra obligado a remitir el documento que acredite su depósito dentro del plazo y de acuerdo a las consideraciones señaladas.</p> <p>El depósito de la garantía de fiel cumplimiento es por Acuerdo Marco, independientemente de la cantidad de ofertas adjudicadas.</p> <p>El depósito de garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo Marco, pudiendo ser renovada conforme a lo señalado en el procedimiento de la extensión de vigencia del mismo, caso contrario previa solicitud se procederá con su devolución finalizada la vigencia.</p> <p>En caso de no efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, así como efectuar el depósito en forma extemporánea, conlleva la no suscripción del Acuerdo Marco. Si posterior a la suscripción del Acuerdo Marco, PERÚ COMPRAS advierte que el proveedor no cumplió con efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento, dará por finalizado el Acuerdo Marco</p>
--

[El resaltado es agregado]

4. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa de la Adjudicataria respecto a la infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo con las disposiciones normativas precitadas, debiendo precisarse que el análisis que se desarrollará a fin de determinar la existencia o no de dicha infracción, estará destinado a verificar en primer término, que la conducta omisiva del presunto infractor, esta es, la de incumplir su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, haya ocurrido, y en



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

segundo lugar, a determinar si dicho incumplimiento, se encuentra o no, justificado por haber devenido alguna imposibilidad física o jurídica comprobable.

5. Conforme a lo expuesto, las Reglas y Parámetros del procedimiento han previsto el procedimiento para la formalización del Acuerdo Marco, a las cuales debe sujetarse la Adjudicataria, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
6. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que:
 - i) Concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o,
 - ii) No obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo y/o formalizar el Acuerdo Marco debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción

7. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte de la Adjudicataria, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que, aquella contaba para formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en el documento denominado Anexo N° 1 del *“Parámetros y condiciones para la selección de proveedores”*.

Al respecto, cabe precisar que a través del Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM⁷ del 25 de marzo de 2022, la Entidad señaló que el cronograma para la implementación del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 se estableció de la siguiente manera:

Fases	Periodo
-------	---------

⁷ Obrante del folio 15 al 26 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

Convocatoria	30/04/2021
Registro de participación y presentación de ofertas	01/05/2021 al 26/05/2021
Admisión y evaluación	27/05/2021 y 28/05/2021
Publicación de resultados	01/06/2021
Suscripción automática de Acuerdos Marco	16/06/2021
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 02/06/2021 al 15/06/2021
Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	Del 16/06/2021 al 30/06/2021

Asimismo, el numeral 3.11 de las del Reglas del procedimiento, establecía lo siguiente:

3.11 Suscripción automática de los Acuerdos Marco PERÚ COMPRAS, en la fecha señalada en el cronograma para esta fase, de forma automática a través de la PLATAFORMA, perfecciona el Acuerdo Marco con el PROVEEDOR ADJUDICATARIO, en virtud de la aceptación del Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. A partir de dicho momento, podrá acceder a través de la PLATAFORMA a un archivo con el contenido del Acuerdo Marco suscrito, generado sobre la base del Anexo N° 04 Proforma de Acuerdo Marco.
--

Como es de verse, mediante las Reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco EXT-CE-2021-2, se especificaron las consideraciones que debían tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento; señalándose como periodo adicional para dicho depósito del **2 al 30 de junio de 2021**, precisando además que, de no efectuarse el mismo, no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente.

8. De lo antes descrito, se tiene que todos los proveedores que participaron en el procedimiento de extensión de vigencia, conocieron las fechas respecto a cada etapa del mismo, y las exigencias previas para la formalización del citado acuerdo marco. Bajo dichas consideraciones, los proveedores adjudicatarios tenían como plazo para realizar el depósito por concepto garantía de fiel cumplimiento, **desde el 2 al 30 de junio de 2021**.
9. En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que, la Adjudicataria no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, conforme a las indicaciones de las "Reglas para el Procedimiento



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

Estándar para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o Extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco -Tipo VII”.

Cabe añadir que, dicha documentación estándar, establecía que Perú Compras, de forma automática, registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, en virtud a la aceptación del *Anexo N° 2 “Declaración Jurada del Proveedor”*, realizada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon expresamente lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

Anexo N° 02

DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR (Modelo – SEGÚN ACUERDO MARCO)

Mediante el presente documento, con respecto al procedimiento del Acuerdo Marco al que me presento, declaro bajo juramento que:

- Tengo conocimiento que la información registrada a través del usuario y contraseña tiene carácter de declaración jurada y está sujeta a las responsabilidades legales correspondientes.
- Mi representada cuenta con registro único de contribuyente (RUC).
- Mi representada cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) asociado al RUC y al rubro, según corresponda.
- Mi representada no se encuentra en el registro de proveedores inhabilitados para contratar con el Estado.
- Mi representada no se encuentra suspendida para contratar con el Estado.
- Mi representada no tiene impedimentos para participar en el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mi representada no ha sido excluida por causal del incumplimiento del compromiso de integridad y/o incumplimiento de la cláusula de anticorrupción de algún Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco
- Cumpló con los requisitos obligatorios adicionales del proveedor para ser participante conforme a lo que se establezca en el Anexo N° 01 del Acuerdo Marco al que me presento.

En caso decida presentar oferta(s) en el presente procedimiento, declaro bajo juramento que:

- El UBIGEO geográfico (departamento y provincia y distrito) registrado en la PLATAFORMA en la opción "registro", corresponde al declarado como parte del domicilio fiscal de mi representada, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Mi representada no cuenta con deudas que registren la categoría "pérdida" en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), asimismo, me comprometo a no obtener dicha categoría.
- Mi representada cuenta con estado del contribuyente "activo" y con condición del contribuyente "habido" o "pendiente", en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- Conozco, acepto y me someto a todas las consideraciones establecidas en el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos, en las Directivas de PERÚ COMPRAS y OSCE vigentes, en la Ley de Contrataciones del Estado vigente, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, y otros que establezcan obligaciones aplicables, así como todos los documentos asociados.
- Conozco, acepto, me adhiero y someto a los términos y condiciones establecidos para la suscripción automática del Acuerdo Marco en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en caso mantenga la condición de proveedor ADJUDICATARIO durante la fase de suscripción automática de Acuerdos Marco, se generará una suscripción en nombre de mi representada.
- Acepto y autorizo que PERÚ COMPRAS gestione y asigne una casilla electrónica a mi representada a fin de recibir notificaciones.
- Acepto que PERÚ COMPRAS realice las notificaciones al correo electrónico consignado por mi representada en la PLATAFORMA. Con el registro del correo electrónico en la PLATAFORMA, autorizo expresamente a PERÚ COMPRAS a ser notificado por dicho medio de cualquier actuación administrativa/acto administrativo que se genere durante la implementación, extensión de vigencia y operación de los CATÁLOGOS, inclusive los que se genere en la tramitación de los recursos administrativos que interponga en la operatividad.

Asimismo, me comprometo a:

- Efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación y/o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

Como puede notarse, en dicho anexo los proveedores se comprometieron a efectuar el depósito por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme a las consideraciones establecidas en las reglas del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

Marco; lo cual evidencia que la Adjudicataria conocía de dicha obligación antes de registrarse como participante ante la Entidad.

10. Por lo tanto, del análisis realizado a la documentación, este Colegiado encuentra acreditado que la Adjudicataria no formalizó acuerdo marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 "Equipos multimedia y accesorios", pese a estar obligada para ello, con lo cual se verifica la existencia del primer elemento constitutivo de la infracción materia de análisis.

Causa justificante para la no formalización del Acuerdo Marco.

11. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
12. En ese sentido, es pertinente resaltar que para acreditar la existencia de una causal justificada debe probarse fehacientemente que concurren circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible a la Adjudicataria formalizar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
13. Bajo dicho contexto, resulta oportuno mencionar que con ocasión de sus descargos la Adjudicataria indicó que ha revisado de manera integral la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE, y que no están consignados los documentos que sustentan la denuncia, estos son, el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ y los Memorandos N° 000120-2020-PERÚ COMPRAS-DAM y 000533-2020-PERÚ COMPRAS-DAM.

Agrega que, a la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE no se han adjuntado los documentos en los que se fundamenta el procedimiento administrativo sancionador, lo cual ha generado indefensión en su representada al no poder presentar oportunamente sus descargos, y que además no se cumplen con los requisitos de validez de los actos administrativos al no estar debidamente motivado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

14. Al respecto, cabe recordar que en el numeral 2 del Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE⁸, se estableció lo siguiente:

“(...)

2. La cédula de notificación solo contiene el decreto que dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, además de la clave de acceso al Toma Razón Electrónico. Los anexos correspondientes serán digitalizados y publicados en el Toma Razón electrónico del expediente respectivo, y es obligación de cada administrado su revisión oportuna una vez que es notificado el decreto de inicio.

(...)”

(Sic) (Resaltado y subrayado es agregado)

Como puede notarse, a través del Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de octubre de 2020, se dispuso que las cédulas de notificación solo contienen el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, toda vez que los anexos serán digitalizados y publicados en el Toma Razón electrónico del expediente.

15. Bajo dicho contexto, lo señalado por la Adjudicataria con relación a que la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE no adjunta los documentos en los que se fundamenta el presente procedimiento administrativo sancionador, carecen de sustento legal, pues, conforme al citado Acuerdo de Sala Plena, ya se ha establecido que la cédula de notificación que se remite a los administrados solo contiene el decreto de inicio, ya que el expediente administrativo y todos los escritos que ingresen a éste, podrán ser visualizados a través del Toma Razón Electrónico del Tribunal, para lo cual se remite a las partes una clave de acceso consignada en dicha cédula.
16. En otro extremo de sus descargos, la Adjudicataria sostiene que ha ingresado a la página web digitando la dirección electrónica www.osce.gob.pe visualizando la opción ENLACE, resultando que no está la ventana del Tribunal, para poder ingresar al Toma Razón Electrónico y digitar la clave. Asimismo, en su escrito ha graficado la siguiente imagen:

⁸ Publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD; se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

17. Sobre el particular, cabe precisar que mediante Decreto del 14 de octubre de 2022, esta Sala solicitó a la Secretaría del Tribunal informar si con la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE, se le proporcionó a la Adjudicataria la información y las facilidades, para poder acceder al Toma Razón Electrónico del Tribunal, a efectos de poder tomar conocimiento del contenido del presente expediente. Asimismo, se consultó a la Entidad si había ingresado al Toma Razón Electrónico del expediente.

Al respecto, mediante Memorando N° D001415-2022-OSCE-STCE, la Secretaría del Tribunal remitió el Informe N° D000026-2022-OSCE-STCE-CCG a través del cual señaló que la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE fue notificada en forma física a la Adjudicataria, el 7 de junio de 2022, adjuntándose la guía de acceso al Toma Razón Electrónico, la cual se anexa a todas las cédulas de notificación que se remiten a la Entidad y a los administrados para que puedan realizar el seguimiento de los actuados de sus expedientes administrativos.

Por su parte, la Entidad, a través del Oficio N° 005668-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, informó que el 17 de octubre de 2022, ingresó al Toma Razón Electrónico del Tribunal sin presentar mayor inconveniente.

18. Bajo tales circunstancias, este Tribunal ha procedido a ingresar a la página web del OSCE, conforme la ruta citada por la Adjudicataria en sus descargos, la cual se graficó en el fundamento 16. Así pues, de dicha revisión se ha podido apreciar lo siguiente:

Paso 1: Ingreso a la página web www.osce.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

www.gob.pe/osce

gob.pe | Plataforma digital única del Estado Peruano

Buscar en OSCE

Inicio > El Estado > MEF > OSCE

Inicio | Áreas temáticas | Trámites y servicios | Normas y documentos | Noticias | Información Institucional | Contacto

OSCE
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Portal de transparencia >

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Conocer más sobre la entidad

Categorías

Conoce todos los trámites, servicios y contenido de orientación sobre un tema en específico.

- Acciones de Supervisión
- Arbitraje
- Contrataciones
- Denuncias
- Gestión con Osce
- Registro Nacional de Proveedores
- Seace
- Transparencia

Ver todas las categorías

Paso 2: Se procedió a ubicar al TRIBUNAL en el buscador de la página web

gob.pe | Plataforma digital única del Estado Peruano

TRIBUNAL

Inicio > El Estado > MEF > OSCE

Inicio | Áreas temáticas | Trámites y servicios | Normas y documentos | Noticias | Información Institucional | Contacto

OSCE
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Portal de transparencia >

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Conocer más sobre la entidad

Categorías

Conoce todos los trámites, servicios y contenido de orientación sobre un tema en específico.

- Acciones de Supervisión
- Arbitraje
- Contrataciones
- Denuncias
- Gestión con Osce
- Registro Nacional de Proveedores
- Seace
- Transparencia

Ver todas las categorías

Paso 3: De los resultados de dicha búsqueda se desglosa la opción “Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE)”, el cual redirige a la siguiente página:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

 gob.pe | Plataforma digital única del Estado Peruano

[Inicio](#) > [El Estado](#) > [MEF](#) > [OSCE](#) > Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE)

[Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado (TCE)

Es el órgano del [OSCE](#) que se encarga de resolver, en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre las entidades y postores durante el proceso de selección, así como de aplicar sanciones de suspensión o inhabilitación a proveedores, postores y contratistas por infracción de las disposiciones de la [Ley de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias](#).

Está constituido por la [Presidencia del Tribunal](#), 5 salas (integradas por vocales) y una secretaría que brinda asistencia técnico legal.

Servicios digitales

- [Acceder al Toma Razón Electrónico](#) (donde las partes de un proceso conocen las decisiones del TCE)
- [Consultar recursos de apelación o revisión del TCE](#)



Como puede advertirse, a través de la ruta TRIBUNAL/SERVICIOS DIGITALES, citada por la Adjudicataria en sus descargos, sí se puede acceder al Toma Razón Electrónico del Tribunal.

Paso 4: Al hacer clic en el título “Acceder al Toma Razón Electrónico”, nos dirige a la siguiente página web:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

 **gob.pe** | Plataforma digital única del Estado Peruano

[Inicio](#) > [El Estado](#) > [MEF](#) > [OSCE](#) > [Recursos](#) > [Acceder al Toma Razón Electrónico](#)

Acceder al Toma Razón Electrónico

El Toma Razón es el medio electrónico a través del cual se comunican a las partes del procedimiento (entidad, impugnante u otros afectados) todas las decisiones emitidas por el [Tribunal de Contrataciones del Estado \(TCE\)](#) durante el trámite de los expedientes de recursos de apelación y/o revisión y procedimientos sancionadores.

Para ingresar es necesario contar con el número de expediente y la clave de acceso, asignados por el sistema electrónico del TCE.

[Acceder al Toma Razón](#) 

Paso 5: Finalmente, al hacer clic en el botón “Acceder al Toma Razón”, aparece lo siguiente:

Toma Razón - Validación de Identificación

Ingrese Nro Expediente

Ingrese Clave

▼

[Ver Toma Razon](#)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

En los campos antes mostrados, la Adjudicataria debía ingresar el número del expediente administrativo y su clave de acceso al Toma Razón Electrónico, la cual, según lo manifestado por ésta misma, fue debidamente recibida por su persona, pues aquella ha mencionado que buscaba digitar la clave del toma razón.

19. Bajo tales consideraciones, ha quedado en evidencia que la ruta proporcionada por este Tribunal a la Adjudicataria ha garantizado que aquella pueda acceder al Toma Razón Electrónico, asimismo, cabe recordar que la Entidad, quien también ingresa al Toma Razón con su clave y recibe la misma ruta de acceso que la Adjudicataria, ha manifestado que ha podido acceder sin mayor inconveniente.

Por lo tanto, lo argumentado por la Adjudicataria en este extremo, no resulta amparable, pues se advierte que aquella ha sido debidamente notificada con el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, y asimismo, se le ha brindado su clave de acceso al Toma Razón Electrónico del Tribunal para que pueda efectuar la revisión de los actuados y de ese modo presentar sus descargos.

Sin perjuicio de ello, cabe agregar que, de la revisión de la Ficha RNP de la Adjudicataria se puede advertir que ésta ha sido sancionada a través de las Resoluciones N° 1799-2022-TCE-S3 del 22 de junio de 2022 y N° 1870-2022-TCE-S3, las cuales fueron emitidas en el marco de los Expedientes N° 5858/2021.TCE y N° 5966/2021.TCE, respectivamente, durante la tramitación de los cuales, aquella no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador, ni tampoco manifestó haber presentado los inconvenientes que alega en el presente caso.

20. Por otro lado, la Adjudicataria ha indicado que en la página cuatro (4) de la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE se ha consignado el siguiente enlace: <http://bit.ly/2G8XlTh>; sin embargo, al digitar dicha dirección electrónica, resulta página no encontrada, en atención a ello, muestra la siguiente captura de pantalla:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

Al respecto ingresando a la web y digitando la dirección electrónica:
<https://bit.ly/2G8XITh>, resulta: *pagina no encontrada, con el mensaje:*

Algo esta mal aqui.

Este es un error 404, lo que significa que hizo clic en un enlace incorrecto o ingresó una URL no válida. Tal vez lo que buscas lo puedas encontrar en [Bitly.com](https://www.bitly.com). Los enlaces de PS Bitly distinguen entre mayúsculas y minúsculas.

Para efecto de veracidad se adjunta la transcripción del mencionado resultado web.

21. Al respecto, este Tribunal ha procedido a copiar el enlace consignado en la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE, advirtiéndose que el link <http://bit.ly/2G8XITh> redirige a la siguiente página web:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

The screenshot shows the website of the OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado). The header includes the logo of the Peruvian government (gob.pe) and the text 'Plataforma digital única del Estado Peruano'. The breadcrumb trail is: Inicio > El Estado > MEF > OSCE > Informes y publicaciones > Guía de la Mesa de Partes Digital del O. The main heading is 'Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado' followed by 'Guía de la Mesa de Partes Digital del OSCE'. Below this, it says 'Guía' and '23 de setiembre de 2020'. A description follows: 'Guía de la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.' A section titled 'Historial de actualizaciones del documento:' lists four updates: 1. Published for the first time on September 23, 2020. 2. 1st update on May 12, 2021. - Versión 01. 3. 2nd update on June 21, 2022. - Versión 01. 4. 3rd update on June 30, 2022. - Versión 02. 5. 4th update on July 14, 2022. - Versión 02. A 'Documentos' section features a document card with the OSCE logo and the text: 'Guía de la Mesa de Partes Digital del OSCE - versión 02 - actualizada al 14.07.2022'.

Como puede notarse, el link de acceso consignado en la Cédula de Notificación N° 31626/2022.TCE, redirige a la “Guía de la Mesa de Partes Digital”, a efectos que los administrados puedan descargar el manual y ver los pasos a seguir para ingresar documentos a través de la mesa de partes digital del OSCE, lo cual, en el presente caso ha sido posible para la Adjudicataria, toda vez que ésta pudo ingresar su escrito de apersonamiento el 12 de julio de 2022 (Registro N° 14525).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

En lo que respecta al mensaje de error mostrado por la Adjudicataria en sus descargos, probablemente ello se haya debido a un error de digitación por parte de aquella, toda vez que, como bien lo señala dicho mensaje, los links de páginas web distinguen entre mayúsculas y minúsculas, bastando que haya consignado mal un solo carácter para que se quiebre la ruta de acceso; no obstante ello, como ya se graficó, este Tribunal ha accedido al link consignado en la cédula de notificación sin ningún inconveniente.

22. De otro lado, la Adjudicataria ha manifestado que su representada es una empresa respetuosa de las leyes peruanas y que no tiene antecedentes por la comisión de este tipo de infracciones durante los años que viene funcionando.

Sobre este punto, cabe precisar que el aspecto referido a los antecedentes de sanción con los que pueda o no contar la Adjudicataria, será analizado como un criterio de graduación de la sanción que resulte aplicable.

23. Finalmente, la Adjudicataria ha solicitado su derecho de presentar un recurso ampliatorio de abundamiento de elementos de prueba a su recurso de descargo, de conformidad con el numeral 161.1 del artículo 161 de la Ley N° 27444.

En lo que respecta a dicho extremo, resulta oportuno traer a colación lo establecido en el numeral 172.1 del artículo 172 del TUO de la LPAG, el cual establece que los administrados pueden en cualquier momento del procedimiento formular alegaciones, aportar documentos u otros elementos de juicio que serán analizados por la autoridad al resolver.

Sin embargo; de la revisión del Toma Razón Electrónico del presente expediente, no se aprecia que la Adjudicataria haya ingresado escritos adicionales que deban ser tomados en cuenta en el presente análisis, por tanto, corresponde emitir pronunciamiento con la documentación obrante en autos.

24. Dicho esto, y habiendo efectuado la revisión de la documentación obrante en el expediente administrativo, así como, del análisis expuesto, no se advierte la acreditación de una causa justificante que evidencie la existencia de alguna imposibilidad física o jurídica alguna que haya propiciado que la Adjudicataria no formalice el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *“Equipos multimedia y accesorios”*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

25. En consecuencia, habiéndose verificado que la Adjudicataria no cumplió con depositar la garantía de fiel cumplimiento requerida, y no habiendo aquella acreditado causa justificante para incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2, este Colegiado considera que ha quedado determinada su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Respecto de la fecha de comisión de la infracción

26. Al respecto, conforme se expresó en párrafos precedentes, para que proceda la suscripción automática del Acuerdo Marco, resultará necesario el depósito de una garantía.
27. Así, en el citado documento se aprecia que una de las etapas del procedimiento de Catálogo de Convenio Marco es la de presentación de garantía, estableciéndose plazos para su presentación, lo que permite concluir que es una obligación de los proveedores cumplir con ello como condición para que se suscriba de manera automática el Acuerdo Marco, en caso contrario, darán lugar a la no suscripción del Acuerdo Marco por incumplimiento del proveedor adjudicatario.
28. Ahora bien, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que la Adjudicataria no realizó el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” en el periodo previsto para ello, lo cual impidió que cumpliera con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco.
29. En esta línea, resulta pertinente mencionar que el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, el cual concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, **se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato o la formalización del Acuerdo Marco**, según la normativa aplicable.

Por lo tanto, con la no presentación o no subsanación de documentos, el propio postor pierde la posibilidad de firmar o perfeccionar el contrato y/u orden de compra o servicio, así como, de formalizar el acuerdo marco, en el supuesto de incumplir con alguno de los requisitos exigidos para tal efecto, siendo esas las fechas del respectivo incumplimiento las que se deben considerar como fechas de comisión de la infracción; criterio que ha sido desarrollado en el mencionado



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

Acuerdo.

30. En esta línea, es preciso resaltar la finalidad del procedimiento de contratación pública y que este debe guiarse por principios de eficiencia y eficacia, conforme a lo señalado en el literal f) del artículo 2 de la Ley, esto es, satisfacer de forma oportuna los fines públicos de la compra, lo cual solo será posible en la medida que las contrataciones se desarrollen sin dilaciones ni incumplimientos por parte de los proveedores.
31. Es así como, en el presente caso, el hecho de no haber realizado el depósito de la “Garantía de fiel cumplimiento” constituye un incumplimiento que deriva en la imposibilidad de formalizar el Acuerdo Marco, consecuentemente, se ha configurado la casual de infracción en dicha oportunidad.

Graduación de la sanción

32. Ahora bien, tal como se ha detallado precedentemente, a fin de determinar el monto de la multa a imponer a la Adjudicataria, resulta necesario conocer el monto de la propuesta económica o del contrato; no obstante, en el presente caso, debe tenerse en consideración que, debido a la naturaleza de la modalidad de selección del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2, éste no contempla oferta económica alguna por parte de los proveedores, dado que dicha modalidad tiene como finalidad seleccionar a los proveedores que debido a sus características deben integrar el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

En ese sentido, es necesario recordar que en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley, se ha previsto que ante la imposibilidad de determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impondrá una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa a la Adjudicataria, en aplicación del referido texto legal.

33. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la multa a imponer no puede ser inferior a cinco UIT⁹ (S/ 23,000.00) ni mayor a quince UIT (S/69,000.00).

⁹ Mediante Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2021, se estableció que el valor de la UIT para el año 2022, corresponde a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos y 00/100 soles)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

34. Asimismo, la norma precisa que, la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses, el cual además no se considera para el cómputo del plazo de inhabilitación definitiva.
35. Bajo tales premisas, corresponde imponer a la Adjudicataria, la sanción de multa prevista en el TUO de la Ley, para lo cual se tendrán en consideración los criterios de graduación previstos en el artículo 264 del Reglamento.
36. En torno a ello, resulta importante traer a colación el principio de razonabilidad consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
37. En tal sentido, y a efectos de graduar la sanción a imponerse a la Adjudicataria, se deben considerar los siguientes criterios:
- a) **Naturaleza de la infracción:** Desde el momento en que la Adjudicataria se registró como participante quedó obligada a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y los Parámetros establecidos para el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *“Equipos multimedia y accesorios”*, resultando una de éstas la obligación de efectuar el depósito por concepto de *“Garantía de Fiel Cumplimiento”* dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado por la Entidad, lo cual constituía requisito indispensable para la formalización del referido acuerdo marco.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** Es importante tener en consideración que la Adjudicataria tenía la obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *“Equipos multimedia y accesorios”*, para lo cual debía efectuar el depósito por concepto de *“Garantía de Fiel Cumplimiento”* a efectos de formalizar [de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

manera automática] el referido acuerdo marco. Es así que, la falta de diligencia y la ausencia de causa justificante, respecto de no realizar el referido depósito, dio lugar a que no se incorporara en el Catálogo de Acuerdo Marco, pese haber sido adjudicado.

Además, la Adjudicataria en la etapa “Registro de participantes y presentación de ofertas” aceptó el Anexo N° 2 “Declaración Jurada del Proveedor” mediante el cual declaró, entre otros aspectos, conocer, aceptar y someterse a todas las consideraciones establecidas en los Parámetros y; a los términos y condiciones establecidos para la formalización automática del Acuerdo Marco Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de “Equipos multimedia y accesorios”, compromiso que incumplió.

- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** Debe tenerse en cuenta que, el incumplimiento por parte de la Adjudicataria dio lugar a que no se le incorpore dentro del Catálogo Electrónico de “Equipos multimedia y accesorios”, lo cual no permitió que las Entidades cuenten con múltiples opciones de proveedores para la adquisición de dichos bienes, a través del Método Especial de Contratación de Acuerdos Marco, el cual garantiza que las contrataciones se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** Conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el que la Adjudicataria haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera denunciada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), la Adjudicataria cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, conforme al siguiente detalle:

Inhabilitaciones					
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	TIPO
13/07/2022	13/10/2022	3 MESES	1799-2022-TCE-S3	22/06/2022	MULTA
18/07/2022	18/10/2022	3 MESES	1870-2022-TCE-S3	28/06/2022	MULTA



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

- f) **Conducta procesal:** La Adjudicataria se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos solicitados con el decreto de inicio.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** Debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que la Adjudicataria haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.
- h) **Que el administrado tenga la condición de Micro y Pequeña Empresa (MYPE), y que se haya visto afectado de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria¹⁰:** Al respecto, si bien se ha verificado que la Adjudicataria figura acreditada como Pequeña Empresa desde el 12 de abril de 2019, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa - REMYPE¹¹, lo cierto es que, no obra en el expediente administrativo la documentación que permita analizar la existencia de una posible afectación a las actividades productivas o de abastecimiento de aquella, en los tiempos de crisis sanitaria.
38. Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por parte de la Adjudicataria, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **30 de junio de 2021¹²**, fecha en la que venció el plazo adicional para depositar la garantía de Fiel Cumplimiento y consecuentemente formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de *“Equipos multimedia y accesorios”*.

Procedimiento y efectos del pago de la multa

¹⁰ Incorporado como criterio de graduación de la sanción a través de la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de julio de 2022.

¹¹ <https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html>

¹² De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Acuerdo Marco N° 006-2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

39. Al respecto, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE:
- El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.
 - El pago se efectúa mediante Depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
 - La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la mesa de partes de la sede central del OSCE o en cualquiera de sus Oficinas Desconcentradas. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
 - La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
 - La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanza de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
 - Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención de los Vocales Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez (en reemplazo de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, según Rol de Turnos de Sala vigente), atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la señora **SALAZAR SANDOVAL SANDRA JANETH (con R.U.C. N° 10804801052)**, con una multa ascendente a **S/ 27,600.00 (Veintisiete mil seiscientos con 00/100 soles)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-2 para su incorporación en el Catálogo Electrónico de “*Equipos multimedia y accesorios*”, convocado por la Central de Compras Públicas - Perú Compras; por los fundamentos expuestos.

El procedimiento para la ejecución de la multa se iniciará luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquella, o porque, habiéndose presentado el recurso, este fue desestimado.

2. **Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la señora **SALAZAR SANDOVAL SANDRA JANETH (con R.U.C. N° 10804801052)**, por el plazo de **cuatro (4) meses** para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3721-2022-TCE-S2

OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 en el Banco de la Nación. En caso el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.
Quiroga Periche.
Paz Winchez.
Pérez Gutiérrez.